Año de 1870. Jueves 24 de Febrero. Número 24.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital; *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Estadística.—Circular.

Se previene á los Sres. Alcaldes que no han remitido el movimiento de poblacion del año último, quedan incursos en la multa de 50 escudos si no lo verifican para el dia 10 de marzo próximo venidero.

Visto la indiferencia con que se ha respondido á mi circular de 11 del corriente, inserta en el Boletin oficial de 12 del mismo núm. 19, prevengo á los señores Alcaldes quedan incursos en la multa de 50 escudos todos los que llegado el dia 10 de marzo próximo venidero, no hubieran remitido á este Gobierno el resúmen del movimiento de poblacion ocurrido en sus distritos municipales en el año último.

Orense 22 de febrero de 1870.—El Gobernador, Baltasar Genime y Fuentes.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Se anuncia la subasta de las obras de un puente sobre el rio Naveá.

Negociado 2.°

Esta Diputacion ha resuelto señalar la hora de doce del dia 26 de marzo próximo para adjudicar en pública subasta la construccion de las obras de un puente sobre el rio Naveá en el camino vecinal de Barrio á la Balsada, correspondiente al distrito municipal de Trives, cuyo presupuesto asciende á la suma de 820 escudos 835 mils.

El acto tendrá lugar en el salon de sesiones de la expresada corporacion con arreglo á lo que previene la real Instruccion de 18 de mayo de 1852 y demás disposiciones vigentes.

El presupuesto, plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en el negociado respectivo, para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo y no excediendo del tipo señalado.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, será la del 10 por 100 del importe del presupuesto.

En caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 10 escudos y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen 2 escudos.

Orense 23 de febrero de 1870.—El Gobernador Presidente, Baltasar Genime y Fuentes.—Por acuerdo de la Excma. Diputacion, Claudio Fernandez, Secretario.

Modelo que se cita.

D...., vecino de...., enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para contratar en pública subasta la ejecucion de un puente sobre el rio Naveá en el camino vecinal de Barrio á la Balsada, correspondiente al Ayuntamiento de Trives, se compromete á construir dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la suma de... (se expresará en letra y no en guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta núm. 46)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: La Comision nombrada por decreto del Gobierno Provisional de 22 de abril último para proponer los mejores proyectos de edificios con destino á Escuelas públicas de primera enseñanza, conforme á lo dispuesto por el mismo Gobierno en 18 de enero de 1869, ha presentado su dictámen definitivo á este Ministerio en una extensa y razonada Memoria, que así justifica el alto juicio que de sus Vocales formó la Administracion al designarles para este cargo, como el buen deseo y levantado patriotismo de los que con tal acierto y singular imparcialidad han desempeñado tan delicado cometido.

Terminados sus trabajos, que el Ministro que suscribe aceta desde luego en todas sus partes, debe darse por terminada su comision, y al efecto tengo la honra de proponer á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de enero de 1870.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.° Se disuelve la Comision nombrada por decreto del Gobierno Provisional de 22 de abril último para examinar los proyectos de edificios con destino á Escuelas públicas de primera enseñanza y proponer los que deberian elegirse.

Art. 2.° En vista del singular acierto, imparcialidad y buen acuerdo con que dicha Comision ha cumplido con su encargo, el Gobierno de la Nacion ha dispuesto que se haga presente al Sr. D. Pascual Madoz, que la presidió, y á los Vocales Don Manuel Fernandez Durán, Marqués de Perales; D. Fernando de Castro, Rector de la Universidad de Madrid; Don Lúcio del Valle, D. Francisco Ruiz Zorrilla, D. Jacinto Sarrasí, Don Simeon Avalos, D. Juan José Sanchez Pescador y D. Julio Vizcarrondo, lo satisfecho que ha quedado de sus trabajos, que demuestran la ilustracion y patriotismo que les ha guiado en tan difícil asunto, y que se les proponga por el Ministerio del ramo para la recompensa oportuna.

Art. 3.° La Memoria presentada por la Comision se publicará en la Gaceta como irrecusable testimonio de la imparcialidad y recto criterio que ha presidido en la apreciacion de los proyectos presentados.

Dado en Madrid á 29 de enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Memoria á que se refiere el anterior decreto.

DICTÁMEN DE LA COMISION NOMBRADA POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO PARA EXAMINAR LOS PROYECTOS PRESENTADOS PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

I.

Excmo. Sr.: La Comision nombrada por V. E. en decreto de 22 de abril de este año para examinar los proyectos presentados para la construccion de Escuelas públicas de primera enseñanza, y proponer, además de otros particulares, la adopcion de los que en su concepto merezcan la preferencia, tras largo y maduro exámen tiene la honra de someter hoy á la alta ilustracion de V. E. el resultado de sus trabajos.

La Comision, Excmo. Sr., que ha contado á V. E. en su seno, y cuya ilustrada y eficaz cooperacion ha tenido que prescindir al encargarse V. E. del importante departamento que con tanta honra como acierto rigo, se ha visto obligada á discutir y fijar una por una todas las bases ó condiciones, con arreglo á las cuales debian en su concepto ser examinados los proyectos de Escuelas que motivan este informe.

El decreto de 18 de enero, al encomendar la presentacion de aquellos, no fijó mas que sus dependencias y la importancia ó relacion que debian tener con el número de almas de diferentes poblaciones: la Comision por lo tanto, teniendo presentes las condiciones pedagógicas, artísticas y materiales que deben reunir esta clase de edificios, procedió á determinar el criterio prac-

tico de aplicacion á que habia de ajustarse el hacer el estudio de los referidos proyectos.

Por eso tambien, Excmo. Sr., considera indispensable, y sobre esto se atreve á llamar muy particularmente la atencion de V. E., que todo proyecto de Escuela pública reuna las especiales condiciones que como determinante del fin y objeto útil de todo edificio de este género se encierran en las siguientes bases:

1.ª Que el número de niños que deberá admitirse en una Escuela no ha de exceder de 120.

2.ª Que la superficie que á cada niño se asigne en una Escuela regida por el sistema simultáneo sea como de unos 75 decímetros cuadrados, aumentándose hasta un metro cuadrado aproximadamente si el sistema de enseñanza fuese el mútuo.

3.ª Que la capacidad de la sala de escuela debe ser de tres metros cúbicos á lo menos por niño, y la altura mínima de la sala tres metros 40 centímetros.

4.ª Que á cada niño ó niña deben corresponderle por lo menos 14 decímetros cuadrados de ventana, y una área ó superficie de calefaccion para el invierno de 12 decímetros cuadrados de cañon de estufa de fundicion, un metro 40 centímetros de altura y 45 centímetros de diámetro, con los cuales puede obtenerse satisfactorio resultado.

5.ª Que las luces se reciban en la Escuela por ventanas altas; y de no haber inconveniente que lo impida, por ambos lados, en atencion á las condiciones climatológicas de nuestro país, y á la falta de vientos constantes que dificultan la orientacion conveniente de estos edificios.

6.ª Que el pavimento del salon de escuela y de todas sus dependencias ha de estar 80 centímetros sobre el nivel del suelo exterior, á ser posible, y que aquel sea de cemento ó madera segun las localidades.

7.ª Que las mesas que han de colocarse en las Escuelas para el estudio y trabajos de los niños tengan la misma forma que las que hoy existen en las Escuelas públicas de Madrid, y que las dimensiones de cada una permita el fácil acomodo en ella por lo menos de seis niños.

8.ª Que los excusados ó retretes para el servicio de los niños se sitúen en una galería, al costado ó á la espalda de la plataforma, con salida cerca de la misma, y de modo que el Profesor pueda vigilar perfectamente la galería y los excusados: esta galería tendrá comunicacion directa con el patio ó jardin para que la ventilacion sea continua y eficaz; los ojos que los excusados han de tener se calculará en un 5 por 100 del número de niños.

9.ª Que toda Escuela ha de tener un paso cubierto para que los niños puedan guarecerse de la lluvia y de la intemperie en sus ratos de recreo y esparcimiento, pudiendo servir tambien de gimnasio en las poblaciones de corto vecindario; cuya galería ó cobertizo no deberá tener menos de cuatro metros de latitud. Habrá además una pieza para la colocacion de las gorras, y en la Escuela de niñas otra para guardar las labores.

10. Que los muros deben hallarse cubiertos de yeso y pintados de un verde claro ú otro color análogo; y que en el edificio habrá de procurarse agua suficiente y en pieza á propósito para las necesidades de los niños.

11. Que todas las habitaciones de la Escuela estén situadas en la planta baja, inclusa la que se destina á Biblioteca, si fuere posible.

12. Que la construccion del edificio ha de ser de fábrica, si bien sujetándose á las condiciones de cada localidad respecto de los materiales, ornamentacion y demas circunstancias que puedan variarse.

II.

Establecido en las precedentes bases el criterio con que deben juzgarse los proyectos presentados, la Comision se dedicó al exámen de ellos, dividiéndolos, para mayor órden y atendido su número, en tres grupos: forman el primero los presentados por la Escuela superior de Arquitectura, que comprenden cuatro tipos y nueve hojas de planos, una Memoria y un cuaderno ó estado de cubicacion: el segundo grupo lo forman los presentados por el Sr. D. José Torner y Brugueras (de Barcelona), que comprenden un cuaderno de planos y una Memoria; D. José Solares y García (de Sevilla), que comprenden un cuaderno con cuatro planos y una sucinta Memoria; D. Luis Alfonso (de Castellon), que consisten en un cuaderno con un plano; D. Rafael Aranda y Montaño (de Sevilla), que comprende un plano y dos pliegos en un cuaderno, y D. José M. Amigó (de Valencia), que constan de un cuaderno con un plano y su correspondiente Memoria: el tercer grupo lo forman los presentados por el Arquitecto D. Francisco Jareño, que comprenden 26 hojas de planos, un cuaderno con una extensa Memoria y seis estados de precios y cubicaciones.

El análisis detenido de todos y cada uno de estos proyectos ha dado á conocer hasta qué punto han sido atendidas por sus autores las condiciones del programa oficial, y las bases que como datos fijos de todo problema ó proyecto para Escuela pública quedaron establecidas por la Comision; y la lectura de las Memorias que ilustran los referidos trabajos, en algunas de las cuales se hallan razonados los principios ó motivos generadores de las formas, magnitudes y disposiciones de los mismos adoptadas, han dado á conocer tambien los proyectos en que con mas detenimiento y profunda reflexion se ha hecho el estudio de los edificios destinados á Escuelas y de sus necesidades, importancia, uso y medios de ejecucion hasta en sus menores detalles.

Entrando despues la Comision en el análisis comparado de todos los modelos, tipos ó proyectos sometidos á su exámen, ha podido fácilmente hacer una calificacion segura y acertada, producto de un juicio formado *á posteriori*, no solo de cada proyecto por sí y por la Memoria que le ilustra y completa, sino tambien por la necesaria comparacion entre todos ellos como base precedente de un juicio sano. De esta manera ha podido emitir su imparcial opinion, declarando adoptables en primer lugar y como preferentes los proyectos de la Escuela superior de Arquitectura: en segundo lugar los proyectos ó modelos números 8 y 10 del Arquitecto Don Francisco Jareño; y no adoptables los presentados por los señores Don José Torner y Brugueras, Don José Solares y García, D. Luis Alfonso, D. Rafael Aranda y Montaño, Don José María Amigó, y los señalados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de los presentados por el señor Jareño; todos los cuales, exceptuando el último, se hallan fuera de las condiciones del programa.

Aun á riesgo de molestar la atencion de V. E., la Comision no puede prescindir de algunas muy ligeras consideraciones que sirvan como de sucinto resúmen de los principales fundamentos de su juicio sobre todos y cada uno de los proyectos presentados para que V. E. aprecie debidamente la imparcialidad y sana crítica que ha presidido á todas sus deliberaciones.

El acuerdo y opinion unánime de la Comision respecto de los proyectos en general le conoce ya V. E., y por eso pasa ahora á exponer el juicio particular referente á cada uno de ellos, con las consideraciones en que se apoya como orígen y fundamento de su dictámen.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 14 del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

«En el juzgado de Caldas de Reyes del territorio de la Audiencia de la Coruña, se ha de proveer una escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de noviembre de 1867 y á la real órden de 25 de mayo de 1868. Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto de la sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo improrogable de treinta dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 13 de febrero de 1870.—El Director general, Tomas María Mosquera.»

Y para que tenga efecto su reproduccion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este territorio y en cumplimiento de lo mandado en esta fecha por el Sr. Regente, firmo el presente en la Coruña á 17 de febrero de 1870.—Luis Rivera.

Alcaldía de Orense.

Segun lo establecido en las disposiciones vigentes, el ayuntamiento acordó que para la próxima eleccion de Diputado á Córtes rija la misma division de colegios que en las anteriores, constituyéndose el del Centro en la casa consistorial, el del Norte en el claustro bajo del Hospicio de hombres, calle de Santo Domingo, y el del Mediodía en la casa escuela Normal calle del Progreso núm. 5.

Lo que se anuncia para conocimiento de los electores.

Orense 22 de febrero de 1870. Fernando Fernandez.

Ayuntamiento de Chandreja.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 1871, se hace saber á todos los vecinos y forasteros comprendidos en él, presenten en la secretaría de este ayuntamiento dentro del plazo de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja ocurrida en su respectiva riqueza, pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Chandreja 18 de febrero de 1870.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

Ayuntamiento de Piñor.

Acordado procederse en este ayuntamiento á la formacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene así á los vecinos como forasteros contribuyentes á la misma, presenten en el término de un mes, que principiará á correr desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la secretaría de este ayuntamiento, relaciones juradas de la riqueza rural imponible, ó de las alteraciones que hubiesen sufrido sus capitales; con apercibimiento de que trascurrido dicho plazo se procederá al referido amillaramiento tomando por base la riqueza consentida en el último repartimiento aprobado, sin ninguna reclamacion por más que se presenten.

Piñor febrero 21 de 1870.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

D. José Fernandez, juez de paz de Cartelle.

Hago notorio hallarse vacante la secretaría de este juzgado de paz: los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal.

Cartelle febrero 18 de 1870.—José Fernandez.

PROVINCIA DE ORENSE.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo, que á continuacion se expresa en el mes de diciembre último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS. — CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS. Trigo. (Fanega.)	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzos. (Arroba.)	Arroz.	CALDOS. Aceite. (Arroba.)	Vino.	Aguardiente.	CARNES. Carnero. (Libra.)	Vaca.	Tocino.	PAJA. De trigo. (Arroba.)	De cebada.
	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.
Bande..........	•	•	2'400	2'700	3'600	3'600	7'600	2'800	5'	'100	'100	'200	•	•
Barco de Valdeorras.	4'	2'400	3'200	3'200	3'	3'100	7'	1'700	2'400	'090	'096	'300	'150	'150
Carballino.......	6'	•	2'800	2'809	3'200	3'200	6'	2'	6'	'084	'100	'300	'300	•
Celanova.........	4'400	•	2'400	2'200	1'900	3'600	6'500	1'300	3'	•	'109	'300	•	•
Ginzo..........	4'800	2'600	3'200	2'300	3'400	3'800	6'400	2'400	6'	'108	'112	'250	'250	'200
Orense..........	6'	1'600	2'800	2'400	3'500	4'400	6'400	1'450	4'600	'067	'094	'200	'250	'250
Puebla de Trives..	4'400	•	4'	•	3'600	3'400	6'	2'400	4'600	'100	'100	'300	•	•
Ribadavia.......	4'529	•	2'831	2'300	•	3'040	6'	1'500	4'800	•	'074	'320	'200	•
Verin..........	4'500	2'400	3'	3'	2'400	3'600	7'	2'	4'	•	'115	'350	'300	'300
TOTALES......	38'629	9'	26'631	21'400	24'600	31'740	58'900	18'160	40'400	'555	'891	2'520	1'450	'900
Precio medio general en la provincia.........	4'829	2'250	2'959	2'675	3'075	3'527	6'544	2'017	4'489	'092	'099	'280	'242	'225

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS. — CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS. Trigo. (Hectólitro.)	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzos. (Kilógramo.)	Arroz.	CALDOS. Aceite. (Litros.)	Vino.	Aguardiente.	CARNES. Carnero. (Kilógramo.)	Vaca.	Tocino.	PAJA. De trigo. (Kilógramo.)	De cebada.
	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.
Bande..........	•	•	4'325	4'865	'313	'313	'605	'174	'310	'217	'217	'435	•	•
Barco de Valdeorras.	7'207	4'325	5'765	5'765	'261	'269	'557	'105	'149	'209	'209	'652	'013	'013
Carballino.......	10'811	•	5'045	5'045	'278	'278	'478	'124	'372	'183	'217	'652	'026	•
Celanova.........	7'928	•	4'325	3'964	'165	'315	'517	'118	'186	•	'217	'652	•	•
Ginzo..........	8'648	4'685	5'765	5'045	'295	'330	'509	'149	'372	'284	'283	'544	'021	'017
Orense..........	10'811	2'883	5'045	4'325	'304	'382	'509	'090	'285	'146	'204	'435	'021	'021
Puebla de Trives..	7'928	•	7'207	•	'313	'295	'478	'149	'285	'217	'217	'652	•	•
Ribadavia.......	8'160	•	5'100	4'144	•	'264	'478	'093	'298	•	'161	'695	'017	•
Verin..........	8'108	4'325	5'405	5'405	'208	'313	'553	'124	'218	•	'250	'761	'026	'026
TOTALES......	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Precio medio general en la provincia.........	8'700	4'054	5'332	4'820	'267	'306	'521	'125	'279	'200	'213	'609	'021	'019

		FANEGA. — Escudos. Milésimas.	HECTÓLITRO. — Escudos Milésimas.	LOCALIDAD.
TRIGO.........	Precio máximo..........	6'	10'811	Carballino y Orense.
	Idem mínimo..........	4'	7'207	Barco de Valdeorras.
CEBADA........	Precio máximo..........	2'600	4'685	Ginzo.
	Idem mínimo..........	1'600	2'883	Orense.

Orense 14 de febrero de 1870.

V.º B.º—El Gobernador,
Baltasar Gemme y Fuentes.

El Jefe de la Seccion de Fomento, P. I.,
David Suarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Eduardo Trillo Salelles, juez de primera instancia del partido de Padron.

Por el presente anuncio que corre por el término de treinta dias, a contar desde su insercion en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia, hago saber: que en este mi juzgado se siguió causa criminal contra Antonio Varela Vazquez, Sabad Gonzalez Maroto y Benito Garcia Sanjurjo, por delito de vagancia y mendicidad, cuyos sugetos se hallan en rebeldía, ignorándose su paradero. Sustanciado el asunto por los trámites legales, recayó la siguiente sentencia:

En la villa de Padron, á 8 de febrero de 1870, el señor juez de primera instancia de este partido, antemí escribano dijo:

Que habiendo visto esta causa pendiente entre el promotor fiscal de una parte, y de la otra Antonio Varela Vazquez, vecino de la ciudad de Santiago, músico, que sabe leer y escribir, su procurador D. Vicente Laiño; Sabad Gonzalez Maroto, vecino de Verin, jornalero, con la misma instruccion que el anterior, y Benito Garcia Sanjurjo, vecino de Orense, sin oficio ni instruccion alguna, ambos en rebeldía:

Resultando que los tres sujetos mencionados se presentaron en este pueblo en la noche del 28 de julio próximo pasado, beodos, alterando la tranquilidad del vecindario con sus gritos y palabras mal sonantes, pidiendo á la vez limosna y dando lugar á que el capataz de serenos hubiese de intervenir para conservar el órden:

Resultando que ni tenian dichos hombres residencia fija, ni modo de vivir lícito y conocido, sino que, vagando al azar de pueblo en pueblo, mendigaban limosna, sin tener para ello autorizacion:

Considerando que por confesion espontánea de los mismos tres procesados, está probado que se dedicaron á la mendicidad sin estar competentemente autorizados:

Considerando que esto mismo se deduce lógicamente de las pruebas supletorias aducidas en el sumario, las cuales hasta cierto punto corroboran la evidencia moral adquirida por la confesion «sin premia:»

Considerando que en la conducta de los referidos procesados, no aparecen circunstancias de agravacion ó de atenuacion:

Vistos los artículos del Código penal 12, 25, 74, regla 1.ª, 83, 49, 263 y 266,

Falla que debe condenar y condena á Antonio Varela Vazquez, Sabad Gonzalez Maroto y Benito Garcia Sanjurjo, á sufrir, como autores del delito de mendicidad sin licencia, las penas de tres meses de arresto mayor y sujecion á la vigilancia de la autoridad por un año y á pagar las costas y gastos del juicio, debiendo sufrir tambien en caso de insolvencia la prision correccional por via de sustitucion y apremio á razon de un dia por cada escudo, entendiéndose esta condena sin perjuicio de oir á Sabad Gonzalez Maroto y Benito Garcia Sanjurjo si se presentasen, pudiendo los tres procesados eximirse del cumplimiento de la expresada condena si dieren fianza de aplicacion y buena conducta.

Así por esta sentencia, que habrá de consultarse con la superioridad, remitiendo original la causa, previos los requisitos legales, lo dispuso, manda y firma el susodicho señor juez, de que doy fé.—Eduardo Trillo Salelles.—Antemí, José San Martin del Rio.

Y para que obste á los procesados que no fueron habidos y puedan dentro del término de los treinta dias concurrir á ser emplazados para la remision del obrado al tribunal, ó á proponer defensa los Sabad Gonzalez y Benito Garcia en el caso de no conformarse con la acusacion fiscal; y el Antonio Varela Vazquez para ser emplazado, puesto que se defendió en el proceso, expido el presente. Padron febrero 14 de 1870.—Eduardo Trillo Salelles.—José San Martin del Rio.

D. Antonio Goyanes Meneses, juez de primera instancia del partido de Bande.

Por el presente llamo, cito y emplazo en forma á José Martinez, vecino del lugar de las Quintas, parroquia de San Mamed de Grou, alcaldía de Lovios de este partido, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel de esta capital á sufrir dos meses de arresto mayor que le fueron impuestos en causa criminal que se le formó por este juzgado sobre lesiones á José Zúñiga, ó en su defecto para defenderse en la misma, sino se conformase con la sentencia pronunciada en su rebeldía por S. E. la Sala segunda de la Audiencia de este territorio; con prevencion de pararle, en otro caso, el perjuicio que haya lugar, sin mas llamamiento al efecto.

Dado y firmado en Bande á 4 de febrero de 1870.—Antonio Goyanes Meneses.—De su órden, Pedro Gonzalez.

D. Joaquin Castro Ares, juez de primera instancia de la villa y partido de Puenteareas etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Domingo Otero y Bugarin, vecino de la parroquia de Mondariz, á fin de que en el término de treinta dias siguientes al de la publicacion de este anuncio se presente en la cárcel de este partido para responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal por hurto de dos novillos á su hermana y convecina Josefa Otero; apercibido de que si no lo hiciere, se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo, exorto en debida forma á las autoridades civiles y militares de la provincia para que se sirvan procurar por todos los medios posibles la prision del procesado, remitiéndolo, dado caso de conseguirse, á disposicion de este juzgado, á cuyo efecto se expresan sus señales personales á continuacion.

Dado en Puenteareas á 15 de febrero de 1870.—Joaquin Castro Ares.—Por mandado de S. S., Manuel Groba Tapia.

Señas del procesado.

Edad como de 30 años, color rubio, estatura corta, pantalon usado de tarazona, chaqueta vieja y sombrero hongo.

D. Luis del Castillo, juez de primera instancia de la villa de Cambados.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Nuñez y Candamo, vecino que ha sido de la villa del Carril, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de este edicto en el Boletin oficial, comparezca en este juzgado y escribanía del que refrenda á formular la defensa que le convenga con motivo de las responsabilidades pecuniarias que puedan sobrevenirle por resultado de la causa formada contra su difunto hermano Domingo, sobre lesiones menos graves á su esposa Francisca Garcia Fuentes.

Cambados febrero 17 de 1870.—Luis del Castillo.—Por su mandado, Luis Vazquez de Castro.

D. Luis del Castillo, juez de primera instancia de la villa de Cambados.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia que quedó al fallecimiento de D. Ricardo María Gimenez Diaz, cura que fué de la parroquia de San Miguel de Lores, perteneciente al ayuntamiento de Meaño en este partido judicial, para que dentro de veinte dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan por la escribanía del que refrenda á deducir de su derecho como ya lo han verificado por medio del procurador D. Antonio Caamaño, D. Joaquin, D. Ramon, D.ª Carmen y D.ª Rosa Gimenez Diaz, hermanos del finado.

Cambados febrero 16 de 1870.—Luis del Castillo.—Por su mandado, Luis Vazquez de Castro.

Registro de la Propedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la Propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once Ayuntamientos que comprenden.

AYUNTAMIENTO DE PEREIRO DE AGUIAR.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Venta, el ayuntamiento del Pereiro, Bartolomé Castadon de idem, idem, 177.

Id., Manuel Pereira de Castadon, Ramon de Castro de idem, id., 206.

Mejora, don Pedro Perez do Allo, don Fernando Perez y otros, id., 236.

Redencion, el juzgado de Hacienda, id., 288.

Venta, Juan Rodriguez dé Pregigueiro, José Rodriguez de idem, idem, 291.

Id., Gertrudis de Castro del Pereiro, José Fernandez de Villar, 1856, 1.

Id., Rosa Blanco de Outeiro, Francisco Cordeiro de idem, id., 3.

Id., Rosa Garcia de Reboredo, Manuel Sandiás de idem, id., 6.

Testamento, Francisco Losada de Quintela, su muger é hijos, id., 37.

Partijas, don José y don Ramon Canton, don Francisco, don Servando y otros de Moreiras, id., 168.

Venta, Antonio Somoza de Marnel, don Tomás Feijó y don José Feijó de idem, id., 235.

Id., el juzgado de primera instancia de Orense, Pedro Blanco de id., idem, 261.

Id., José Perez de Chaodearcas, José Alvarez de idem, id., 276.

Permuta, don José Antonio Taboada de Castadon, don Miguel Hermida de la Morteira, id., 281.

Venta, Rita do Prado de Orense, don Francisco de Prado, id., 114.

Id., Pedro Antonio Concein de Calbelle, Miguel Borrajo de idem, idem, 155.

Id., el juzgado de primera instancia de Orense, Ramon Losada y otros de Calbelle, id., 173.

Id., Julian Barreiros de Villarino, Santos Fernandez de idem, id., 192.

Id., Manuel Alvarez de Moreiras, Miguel Labrador de id., 1857, 21.

Id., José Cerreda, Francisco Cerreda de idem, id., 29.

Id., José Perez de Pardieiros, Antonio Selas de idem, id., 30.

Dacion, Vicente Rodriguez de Bouzas, don Antonio Bujan de Orense, id., 48.

Venta, Fermin Fernandez de Cobas, Francisco Alvarez de idem, idem, 72.

Id., María Penedo de Boeiros, don Tomás Nespereira de idem, idem, 78.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'600 á 5 escudos arroba, y de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 2 á 2'200 escudos fanega.
Trigo vendido.... 1.626 fanegas.
Precio medio..... 4'538 escudos.

NOTA.—*Reses degolladas ayer:*

142 vacas, que hacen 63.700 libras de peso.
391 carneros, que hacen 9.223 idem.
288 cerdos, que hacen 61.812 idem.
55 terneras.
102 cabritos.
52 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de febrero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.